



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Catorce de julio de dos mil veintidós

Providencia:	Auto de Sustanciación N° 328
Radicado:	05 837 31 840 001 2017-00464 00
Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante::	Yulieth Paola Colorado González
Demandados:	Herederos Determinados e Indeterminados del señor Nelson Miguel Fabra Díaz
Decisión:	Requiere Actualización Direcciones

Vista la constancia que antecede en la cual el laboratorio genes de la ciudad de Medellín informó, que solo se presentaron para la toma de muestras las señoras Aleida Colorado González y Yulieth Paola Colorado González y la solicitud que eleva el apoderado de la demandante señora Yulieth Paola Colorado González en la cual peticona que se profiera sentencia ante la resistencia de los citados para la toma de muestras, el juzgado encuentra que no se reúnen los requisitos o presupuestos para proferir sentencia anticipada máxime la importancia que con los adelantos científicos actuales, el legislador ha dado a la prueba antropoheredobiológica para resolver los procesos de investigación e impugnación de paternidad y maternidad.

De otro lado, ante la renuencia y previo a ordenar la conducción por parte de efectivos de la Policía Nacional, se solicita al apoderado de la parte demandante suministrar las direcciones exactas de ubicación actual de los citados: señores John Jairo Fabra Martínez y Nelson Fabra Martínez, señora Edith Martínez Tapias, señora Alba Cecilia Herrera Carrascal y su hija Aura Cristina Fabra Herrera, señora Alis Mery Muñoz Morales y su hijo Miguel Ángel Fabra Muñoz.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el **15 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)